

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[2022-00389VideoAudienciaInicial.mp4](#)

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	8	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

LUZ MARY VASQUEZ TIQUE

Demandado

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Vinculada

BLANCA LUCY VARGAS DE ECHEVERRY

Hora

1	1
---	---

Hora

2	1
---	---

Minuto

X	
---	--

AM/PM

Fecha

2	6
---	---

Día

1	0
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.060.485 de Bogotá y acreditado con la tarjeta profesional de abogado No. 201.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: marcoajuridico@hotmail.com

1.2. Parte demandada:

Dra. **ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.405.959 de Duitama – Boyacá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 333.637 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en representación del Ministerio de Defensa Nacional, en el auto que convocó a la presente audiencia.

Correos electrónicos:

Angie.espitia@mindefensa.gov.co;

Angie.espitia29@gmail.com

Correo electrónico:

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO **(Numeral 5 art. 180 Ley 1437 de 2011).**

Resuelto lo anterior, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda inicial como la demanda en reconvencción se verificaron los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

Empero, como quiera que la notificación realizada a la litis consorte necesaria – señora Blanca Lucy Vargas de Echeverry al buzón indicado en la subsanación de demanda etelecheverri7@gmail.com rebotó, se hace obligatorio **ordenar por Secretaría** surtir dicho trámite a la dirección física que allí se relaciona, esto es a la carrera 2 este No. 46B-47 de Bogotá, a efectos de que intervenga en el presente asunto si a bien lo considera y garantizar el debido proceso, en razón a que es indispensable su comparecencia por pasiva en el presente asunto, por tener interés directo en las resultas del proceso o en su defecto se les solicita a las partes indicar si conocen algún otro correo electrónico o sitio de residencia de la vinculada para efectos de lo anterior.

Los apoderados de las partes refieren que sólo cuentan con los datos que obran en el expediente administrativo, empero el extremo pasivo refiere que en la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva de Defensa

puedan tener información adicional, por lo cual **se solicita a la Secretaría del Despacho enviar un correo al buzón contactenos@divri.gov.co para tal efecto.**

En consecuencia, el Despacho **ordena suspender la audiencia** hasta tanto se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora Blanca Lucy Vargas de Echeverry y se de cumplimiento al trámite procesal subsiguiente respecto a dicha interviniente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital que obra en la plataforma digital SAMAI.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR